

RESOLUCION DE DIRECTORIO No. 260/2016
La Paz, 15 de Diciembre de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La Resolución Administrativa No. 126 de 05-10-16 de Gerencia General, el memorial de fecha 18-10-16 del Sr. Luis Orlando Larrea García sobre interposición de recurso jerárquico, los antecedentes que se adjuntan y todo cuanto ver convino;

Que, el Gerente General de la C.N.S. mediante Resolución Administrativa No. 126 de 05-10-16, en su artículo primero, desestimó el recurso de revocatoria planteada por el Sr. Luis Orlando Larrea García en contra de las Convocatorias 0001/2016 y 0002/2016, ambas de 15-09-2016; y en su artículo segundo, procedió a providenciar el memorial de interposición de recurso de revocatoria en sus otrosíes.

Que, a través de memorial de 18-10-16 el Dr. Luis Larrea García, interpone recurso jerárquico contra la Resolución Administrativa No. 126 de 05-10-16, basando el mismo en lo siguiente: que las convocatorias 0001/2016 y 0002/2016, de 15-09-2016, de selección y reclutamiento de personal a contrato temporal, en lo más mínimo se ajustan a la normativa vigente, vulneraciones que atentan contra lo que establece el precepto constitucional que es la estabilidad laboral del trabajador, así como la Ley 2104, Ley 3131 y Estatutos y Reglamentos del Colegio Médico, documentos en los que no aparece la "selección y reclutamiento del personal "; que a partir de la aprobación de los referidos Estatutos mediante Resolución Ministerial No. 0622 de 25-07-2008, la contratación de personal de la seguridad social se registrará por esos Reglamentos, apartarse de dicha norma en procesos de contratación es vulnerar normativa, que derivará en responsabilidades; que la aclaración y corrección del título de la convocatoria a "convocatoria para personal a contrato temporal", persiste el error de mantener contratos a plazo fijo y que no se encuentra justificado por ninguna necesidad o situación extraordinaria; que la desestimación se justifica en aspectos infundados; que al amparo del Art. 66 de la Ley 2341 - Ley de Procedimiento Administrativo, plantea recurso jerárquico en contra de la Resolución No. 126 de 05-10-16, solicitando dejar sin efecto dicha resolución, derivando esa acción en la anulación de las mal corregidas convocatorias y pidiendo que se emitan convocatorias conforme a la norma.

Que, el Gerente General de la C.N.S. mediante Resolución Administrativa No. 126 de 05-10-16, después de mencionar la normativa legal vigente aplicable al caso recogida de la Constitución Política del Estado, Ley 2341 Procedimiento Administrativo y D.S.No. 27113 Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, concluye que todo acto emitido por la Administración Pública debe sujetarse a los principios de legalidad y legitimidad, quedando a cargo de los servidores públicos la observancia y cumplimiento de la Constitución y las Leyes en el desempeño de sus funciones, tal y como lo determina el Art. 232 y 235 Inc. a) de la C.P.E.; que de la impugnación planteada se observa en primera instancia que se encuentra suscrita por el

Dr. Luis Orlando Larrea García que señala ser el Presidente del Colegio Médico de La Paz, sin embargo, no se acredita con Testimonio de Poder Notarial u otro documento que acredite su Representación Legal como tal, incumpliendo de esta manera con lo dispuesto por el Art. 67 del D.S.No. 27113; que un requisito indispensable para la interposición de recursos administrativos es sin duda la exposición de la lesión o perjuicio a derechos subjetivos o intereses legítimos, conforme lo expresado por el Art. 56 de la Ley 2341, sin embargo, el recurso planteado no hace referencia al derecho subjetivo o al interés legítimo vulnerado, lo cual imposibilita realizar un análisis al fondo de la petición; consiguientemente, desestima la impugnación planteada por el Dr. Luis Orlando Larrea García en contra de las Convocatorias 0001/2016 y 0002/2016, ambas de 15-09-2016.

Que, la Comisión Jurídica del Directorio en Informe fechado el 21-11-16 y entregado en la fecha, luego de referirse a los antecedentes y realizar el análisis del caso en cuanto a la forma del recurso jerárquico interpuesto por el Dr. Luis Orlando Larrea García, conforme al Art. 13 de la Ley No. 2341, al no acompañar a ninguna de sus actuaciones poder de actuación a nombre de su representada, en ese entendido es correcta la observación de forma establecida en la Resolución Administrativa No. 126; y a mayor abundamiento, siguiendo el razonamiento del Tribunal Constitucional Plurinacional respecto a la acreditación de la legitimación activa de las asociaciones, expuestas en Sentencias Constitucionales Plurinacionales Nos. SCP 0260/2012 de 29-05-16, 1179/2013-L de 04-10-2013, crean jurisprudencia que es aplicable a las entidades colectivas de derecho, es decir, a una persona colectiva con personalidad jurídica; en consecuencia, con todos los requisitos inherentes a un ente de derecho, y por otro lado, el recurrente conociendo la observación y motivo de desestimación de su recurso de revocatoria no subsana la misma en la vía jerárquica; que el Art. 43 de la Ley 2341 se halla contenido en el Capítulo I "Iniciación del Procedimiento" del Título I "Procedimiento Administrativo General" y no dentro del Capítulo V "Procedimiento de los Recursos Administrativos", de cuyo entendido su naturaleza jurídica es diversa a la aludida por el recurrente, en todo caso corresponde aplicar lo dispuesto por el Art. 121 del D.S. No. 27113 Inc. a); que el recurso no señala cuál el derecho subjetivo lesionado en forma concreta ya que solo menciona el Art. 48 de la C.P.E. y la estabilidad laboral en forma general y no individualiza el derecho subjetivo de sus asociados supuestamente vulnerado ni la forma de la vulneración, en todo caso, la señalada Ley 2341 establece la obligación del recurrente de fundamentar los recursos administrativos que plantea en cuanto al Art. 11 Acción Legítima del Administrado y Art. 58 Forma de Presentación y Arts. 117 - Legitimación y Art. 118 - Forma de Presentación del D.S.No. 27113. Por lo expuesto esa Comisión sugiere ratificar la Resolución Administrativa No. 126 de 05-10-16 de Gerencia General de la C.N.S. que resuelve desestimar la impugnación planteada por el Colegio Médico de La Paz.

Que, este Cuerpo Colegiado en reunión de fecha 15-12-16, conoció el Informe de su Comisión Jurídica, el mismo que fue aprobado por la mayoría de los Miembros del Directorio.

POR TANTO:

El Directorio de la Caja Nacional de Salud, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 15 del D.S. No. 28719, elevado al rango de Ley;

RESUELVE:

UNICO.- Ratificar en todas sus partes la Resolución Administrativa No. 126 de 05-10-2016 suscrita por el Gerente General de la Caja Nacional de Salud, que resuelve desestimar el Recurso de Revocatoria planteado por el Dr. Luis Orlando Larrea García en contra de las Convocatorias 0001/2016 y 0002/2016, ambas de 15-09-2016.

Regístrese, comuníquese y archívese.